

**Correos.—SALIDAS.**

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.»  
 Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»  
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

**EL BIEN PUBLICO.****Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los mártres por la mañana el vapor «Menorca.»  
 De Barcelona y Alcudia los juéves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»  
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion. Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

**CONVENIO DE EMIGRACION CHINA PARA CUBA.**

S. M. el emperador de la China y S. M. el Rey de España, queriendo arreglar satisfactoriamente sobre nuevas bases los asuntos de los emigrados chinos que van á establecerse en Cuba, á fin de evitar para lo sucesivo cualquier conflicto, han nombrado plenipotenciarios suyos.

S. M. el emperador de la China á los miembros del ministerio de Negocios extranjeros, Chen, Mao, Tun, Cheug, Hsia.

S. M. el Rey de España, al Sr. España, caballero gran cruz de la real orden de Isabel la Católica, embajador español cerca de las córtes de China, Cochinchina y Siam, los cuales han estipulado y convenido lo siguiente:

Artículo 1.º El tratado celebrado en Tien-Tsin en el dia 10 de la novena luna del tercer año de Tum-chi (10 de octubre de 1864) entre España y China, estipulaba que los súbditos chinos podian ser contratados como trabajadores mediante un ajuste; mas como para lo sucesivo no se hará ningun alistamiento de hombres como trabajadores, se hace necesario celebrar contrato, quedando vigente la parte del artículo 10 del tratado anterior que prohíbe admitir y recoger desertores chinos.

Art. 2.º Habiendo sido revocadas aquellas disposiciones del tratado anterior relativas á emigracion de trabajadores que no podrán ser satisfactorias, queda, por consiguiente, concluida por ambas partes la discusion relativa á indemnizaciones.

Art. 3.º Las dos partes contratantes determinaron que para lo sucesivo los súbditos de las dos naciones podrán emigrar solos ó en compañía de sus familias, siempre que sea por su espontánea y libre voluntad; y determinaron tambien que no consentirian que en los puertos de China ó en cualquiera otra parte usen de medios violentos ó de expedientes prohibidos, para hacer emigrar súbditos chinos que no estuviesen dispuestos á hacerlo espontáneamente. Si los súbditos ó los capitanes de buques de las dos naciones contratantes violasen este convenio, serian procesados con todo rigor por sus respectivos gobiernos, y con arreglo á sus leyes serán castigados con toda severidad.

Además el gobierno español accede á que los súbditos chinos que ya están en la isla de Cuba, ó que para lo sucesivo fuesen allí, gocen de los derechos que están concedidos á los súbditos de la misma clase de la nacion mas favorecida.

Art. 4.º En todos los puertos de China abiertos al comercio europeo donde hubiese súbditos chinos de ambos sexos que quieran residir en la isla de Cuba, pagando ellos su pasaje, el gobierno chino, se compromete desde ahora á dar su permiso y á no poner obstáculo, así como á ordenar á los intendentes de las aduanas de los puertos abiertos y á las autoridades locales que, observando el presente convenio, concedan permiso para que los buques de todas las naciones que quieran trasportar á los referidos súbditos, se provean en dichos puertos de todos los objetos necesarios para trasportar viajeros.

Los intendentes de las aduanas de los puertos abiertos y las autoridades locales no podrán poner impedimento alguno si los dueños de los buques, sus tripulantes y todos los que intervienen en este asunto pudieran realmente observar y cumplir este

convenio.

Art. 5.º Los intendentes de las aduanas y las autoridades locales podrán, para esclarecer la verdad, proceder á investigaciones minuciosas á fin de cerciorarse de que todo cuanto se dice respecto á los chinos que emigran está ó no conforme con las estipulaciones de este convenio.

El súbdito chino que quisiera emigrar para el extranjero deberá dirigirse previamente al jefe de la aduana para registrar su nombre y para solicitar su pasaporte debidamente sellado.

(Los pasaportes de este género deberán estar preparados de antemano por los intendentes de las aduanas.)

El pasaporte deberá ser enviado primeramente al cónsul español para ser anotado y sellado, y despues se entregará por el intendente de la aduana al respectivo súbdito chino antes de embarcarse para el extranjero.

Despues de llegado el buque á Cuba, la autoridad local remitirá al cónsul chino, para su exámen, el pasaporte expedido por el intendente de la aduana.

En los puertos abiertos al comercio donde los buques recibiesen emigrados, podrán los intendentes de las aduanas enviar sus delegados á bordo de dichos buques, en union con los delegados de los cónsules españoles, para examinar y averiguar; y si se descubriese entre los emigrados alguno que no haya recibido pasaporte concedido por el intendente de la aduana, será el citado chino obligado inmediatamente á retirarse.

Si despues de la llegada á Cuba se descubriese que algun emigrado carece del pasaporte del intendente de aduana, la autoridad local, en union del cónsul chino, proveerá acerca del caso.

El capitan y el dueño del buque darán cuenta previamente del momento en que marcha la embarcacion para que el juzgado respectivo pueda proceder al competente exámen, evitando de este modo los abusos. Si el capitan no cumpliera esta estipulacion y quisiera partir sin esperar el exámen, se oficiará al cónsul español para retener los papeles del buque y este quedará embargado, á fin de proceder, segun la ley española, al cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias cuando el buque quede libre.

Art. 6.º El gobierno chino enviará un cónsul general que resida en la Habana, capital de Cuba; además el gobierno chino podrá enviar sus funcionarios á todos los lugares en que el gobierno español permita la residencia de cónsules de otras naciones.

Con respecto al cónsul general, y otros que el gobierno chino enviar pudiera, se observarán las disposiciones ya estipuladas de mútuo acuerdo, y el gobierno español se obliga á tratar á los funcionarios chinos del mismo modo con que trata á los de otras naciones que residen en Cuba.

Las autoridades españolas de Cuba prestarán todo su auxilio al cónsul general, cónsules y vice-cónsules chinos, para facilitar los deberes de sus cargos y para que puedan eficazmente proteger á los súbditos de su nacion que allí residen.

Art. 7.º Los súbditos chinos que estuviesen en la isla de Cuba podrán salir de ella cuando quisieren, excepto aquellos que hubiesen cometido crímenes, los cuales quedarán sujetos á proceso.

Se establecerán reglamentos, en conformidad con

los derechos estipulados en el art. 3.º de este convenio, para asegurar á los súbditos chinos la libertad de accion y la posesion de propiedades.

Estos reglamentos serán formulados por los altos dignatarios del gobierno español en union del embajador chino cerca de la córte de España, ó por la autoridad local española de la Habana en union del cónsul general chino, á fin de que los súbditos chinos obtengan las ventajas indicadas en este convenio y para que sean tratados del mismo modo que los súbditos de otras naciones de la misma clase allí residentes.

Estos reglamentos deberán estar en armonía con las leyes preventivas de seguridad allí adoptadas, ó que se promulgasen en lo sucesivo.

Las autoridades locales españolas concederán á cada súbdito chino un pase para que puedan gozar plena libertad de accion, pero este pase será igual al que se concede á los súbditos de otras naciones.

Art. 8.º Los súbditos chinos que tuviesen negocios en tribunales podrán emplear abogados ó intérpretes, ya sean españoles ó de otra nacion, y estos individuos podrán ser indicados por las propias partes ó por el cónsul general chino, cónsul y demás funcionarios, pero estos individuos deberán estar calificados segun las leyes españolas, para tratar estos asuntos en los tribunales españoles.

Los súbditos chinos establecidos actualmente en la isla de Cuba que se querellaban, antes de la ratificacion y cambio del presente convenio, de haber sido lastimados, podrán igualmente dirigirse á los tribunales locales para exponer sus quejas, y dichos tribunales tomarán conocimiento de ellos por su turno y los estimarán en justicia, concediendo idénticas inmunidades á las que tuviesen los súbditos de otras naciones.

Art. 9.º El cónsul general chino de la Habana deberá ponerse de acuerdo con las autoridades locales de la Isla para establecer reglamentos encaaminados á hacer registrar todos los chinos que actualmente se encuentran en la isla de Cuba, ó que fuesen allí en lo sucesivo, con sus nombres y antecedentes, quedando archivado este registro en el consulado chino. El cónsul de China dará á cada súbdito de su país un pasaporte, en el que conste que ha sido registrado. Estos pasaportes deberán ser presentados para su exámen en las respectivas ciudades, villas y haciendas. Las autoridades locales de Cuba harán saber con urgencia al cónsul general chino y á los demás, el número de chinos que existe en dicha Isla y sus nombres y apellidos, y adoptarán las medidas convenientes para que el cónsul general chino pueda fácilmente visitar las haciendas y las quintas, á fin de examinar por sí mismo la verdadera situacion en que se encuentran los chinos allí establecidos.

Art. 10. Los buques de las demás naciones deberán observar, además de los preceptos del presente convenio, los reglamentos de su propia nacion relativos al transporte de pasajeros, á fin de evitar que á bordo de los buques falten los objetos necesarios ó dejen de cumplirse las leyes preventivas de higiene. Los buques que no cumplieren las dos disposiciones arriba indicadas, no podrán obtener permiso para trasportar emigrados.

Art. 11. Entre los súbditos chinos que en la actualidad residan en la isla de Cuba como trabajadores, podrá haber algunos que hayan sido en Chi-

na literatos y mandarines, ó que sean parientes de esta clase de personas: por esto el gobierno español, para demostrar su amistad y como testimonio de sus sinceros sentimientos, destinará un buque para que regresen á China dichos individuos. Esta condicion se ejecutará despues de ratificado y cambiado este convenio; pero el cónsul general chino y los cónsules deberán préviamente averiguar las verdaderas circunstancias de tales personas y dar conocimiento de ellas á las autoridades locales españolas, las cuales, por su parte, harán sus investigaciones, y conocida la verdad de lo alegado, pondrán en libertad á dichos individuos y les concederán el regreso.

El gobierno español hará tambien regresar á su costa á los trabajadores chinos que actualmente estuvieren en la isla de Cuba, y que sean decrepitos ó inválidos, incapaces de trabajar, así como las huérfanas y viudas en el caso de que estas dos clases de personas quisieran salir de la isla para volver á China.

Art. 12. Entre los trabajadores chinos que actualmente residen en la isla de Cuba, y que terminaron el plazo de sus contratos, hay algunos cuyos contratos estipulan que sus patrones están obligados á hacerlos regresar á su país, por esto el gobierno español se obliga á hacer cumplir los referidos contratos; tambien hay otros cuyos contratos no tienen esta estipulacion, y entre ellos podrá haber algunos que no estén en condiciones de poder pagar su pasaje para China, por esto las autoridades locales de Cuba, el cónsul general chino y demás funcionarios se pondrán de acuerdo acerca del modo en que han de regresar estos individuos.

Luego que se haya ratificado y cambiado el presente convenio, los trabajadores chinos que actualmente se encuentren en la isla de Cuba, y que hubiesen terminado el plazo de sus contratos, recibirán su respectivo pasaporte y gozarán todos los derechos estipulados en el art. 7.º Podrán continuar y residir en la isla é ir á otra parte, á su voluntad.

Art. 13. Las autoridades locales de Cuba, siempre que tuviesen motivo de recelar que de la aglomeracion de gente en algun punto puede resultar alguna perturbacion del orden público, podrán usar de medios represivos para con los chinos y oficiará al mismo tiempo al cónsul para no permitir la afluencia de chinos, tratando á estos de la misma manera con que trata á los súbditos de otras naciones. En estas circunstancias no se podrá alegar el artículo 7.º de este convenio, que estipula la libertad de circulacion.

Art. 14. Los súbditos que actualmente estén en la isla de Cuba, y que no hayan terminado el plazo de sus contratos, deberán continuar cumpliéndolos hasta su término, mas en cuanto al pasaporte, pase, etc., gozarán de las mismas ventajas que los chinos llegados recientemente y aquellos que ya terminaron el plazo de sus contratos.

A los chinos que estando detenidos en las cárceles de la isla de Cuba queden en libertad despues de la ratificacion y cambio de este convenio, se les concederán los pasaportes indicados en los reglamentos que se formen, y serán tratados, sin diferencia alguna, como los demás chinos allí residentes. Los criminales que además no estén sentenciados, continuarán presos hasta la terminacion del proceso.

Art. 15. Cuando quieran los gobiernos chino y español alterar algunas de las estipulaciones del presente convenio, deberán dar un aviso prévio, de un año por lo menos, para preparar la discusion.

Si el gobierno chino concediese á cualquiera otra nacion alguna ventaja relativa á la emigracion de los súbditos chinos que no esté incluida en este convenio, el gobierno español tendrá derecho á go-

zar de la misma ventaja.

Art. 16. Las ratificaciones del presente convenio, debidamente firmadas por las dos altas partes contratantes, se cambiarán en la capital de China en el plazo de ocho meses y si es posible antes.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente convenio por duplicado, escrito, en español, francés y chino.

Dado en Pekin, el dia trece de la décima luna del tercer año de Kuong-sü (17 de noviembre de 1877).

(Del «Boletin da Provincia de Macau é Timor.»)  
(«La Mañana.»)

## Correo de hoy.

Madrid 11 de marzo.

No empieza mal la semana, pues hoy se ha recibido un telégrama de Filipinas que anuncia el término de la lucha que sosteníamos en Joló. Ese telégrama, fechado ayer en Singapoore, anuncia efectivamente que el Sultan ha pedido la paz, reconociendo como indiscutible la soberanía de España sobre aquel territorio y sometiéndose á don Alfonso XII con todos los habitantes de Joló como súbditos leales; la guerra que hace cerca de un año manteníamos en aquellas apartadas tierras y que hacia penosísima la insalubridad de la isla habrá terminado á esta fecha, volviendo España á la posesion de aquel territorio que el Sultan habia negado, tal vez por sugerencias de alguna potencia extranjera; quinientos hombres y no pequeños caudales nos ha costado la expedicion que fué preciso enviar á Joló al mando del general Malcampo; mas al fin, todo ha concluido; no es poca fortuna.

Los debates en ambas Cámaras han sido bastante vivos esta tarde. Los constitucionales han llevado á cabo su resolucio de presentar una proposicion de censura contra el señor ministro de Fomento por la construccion del Hipódromo, que no es otra cosa ni puede interpretarse de diverso modo el pedir el nombramiento de una Comision parlamentaria que examinando el expediente, proponga lo que en su vista haya lugar: inútilmente se ha esforzado el señor Linares Rivas, primer firmante de la proposicion, en demostrar que esta no tenia carácter político; inútilmente tambien ha sostenido que esa proposicion no podia afectar en nada al buen concepto del señor conde de Toreno: todo el mundo, y sin duda tambien el señor Linares, ha comprendido el alcance que debia tener una resolucio de ese género, y naturalmente el gobierno se ha opuesto á ella, haciendo uso de la palabra en su nombre el señor ministro de la Gobernacion, el cual ha contestado vigorosamente á los ataques del diputado de la minoría. A las siete no habia terminado aun este asunto, que exigirá se prorogue la sesion si ha de terminar hoy y de cuyo resultado no puede dudarse, pues la proposicion será desechada por gran mayoría.

La sesion del Senado ha sido mas acalorada. El general Riquelme, ministerial hasta hace poco, se ha levantado á consumir el segundo turno en contra del proyecto del Mensaje, y al combatirlo se ha expresado en términos tan duros y violentos contra el ministerio, especialmente contra el señor Cánovas, que dudo salgan en el extracto oficial muchas de las palabras y calificativos de dicho señor. Su discurso ha sido una verdadera diatriba de carácter marcadamente personal.

El señor Cánovas ha tomado su propia defensa y pronunciado un discurso grandilocuente en el cual ha rechazado con gran vigor los ataques de que ha sido objeto. S. S. ha hecho la historia de cuanto aquí se ha llevado á cabo por diversos hombres co-

locados en su situacion para venir á demostrar que nunca se ha abusado menos del poder y hecho menos política personal: ha tenido rasgos de primer orden y la Cámara le ha aplaudido mas de una vez.

La discusion terminará mañana, consumiendo el tercer turno el Sr. Camacho.

Nada de Cuba; hay quien esparce rumores de haber sido infringida la tregua por parte de Maceo, jefe del elemento negro, originándose un combate en que pereció el jefe de una pequeña columna; pero estos rumores no son dignos de crédito. Lejos de ello puedo decir que partes recibidos ayer mismo por el gobierno anuncian que todo marchaba á su terminacion y que nada importante habia ocurrido.

En cuanto á la cuestion relativa al mando superior de la isla para despues de la pacificacion completa, no es asunto que se haya planteado todavía en las esferas oficiales. Lo que parece resuelto es el nombramiento del marqués de Estella para el mando de Puerto-Rico por haber enfermado el actual capitán general de aquella isla señor Laserna.

Mañana empezará en el Congreso la discusion del proyecto referente á amortizacion de la deuda. Como es fácil notar por las cotizaciones de Bolsa, el proyecto y los presupuestos con que se enlaza no han hecho efecto en los círculos financieros; es lamentable.—X.

(«Diario de Barcelona.»)

Madrid 12.

En el sorteo de la Lotería nacional celebrado hoy han sido agraciados con los premios mayores los números 4426-17875-2489 y 19322 despachados en Madrid; y con 3000 pesetas los números 14436 14009-16522 y 1312, despachados en Barcelona.

Londres 12.—El «Telegraph» cree inevitable la intervencion colectiva de Francia, Inglaterra y el Egipto.

Se ha dado orden de detenerse en Malta los buques de guerra ingleses que se dirijan á Inglaterra, para esperar órdenes.

San Petersburgo 12.—El general Ignatieff ha llegado á Odessa.

El gobierno insiste en saber si se someterán al Congreso los asuntos que afectan á los intereses Europeos.

París 12.—Victor Hugo ha recibido á los estudiantes, los cuales han pronunciado brillantes discursos en sentido literario. Victor Hugo les ha contestado diciendo que puede propagarse el progreso combatiendo las preocupaciones y trabajando en favor de la fraternidad de los pueblos sin hacer política.

Congreso.—Preside el señor Silvela.

El señor Bosch y Labrús pide un estado de las importaciones y exportaciones de 1868 al 1870, anunciando una interpelacion sobre las gestiones económicas y financieras.

El señor Moreno Nieto apoya su proposicion, para que el Estado adquiriera el cuadro del señor Pradilla, siendo aprobada por unanimidad.

Roma 12.—Continúan las dificultades para formar ministerio.

Hasta ahora los señores Cairoli, Zamardelli y Farini, aceptan.

El señor Cairoli celebra frecuentes conferencias con el rey.

Londres 12.—El pueblo ha acometido en la calle á Mr. Gladstone el cual se ha salvado en un carruaje de plaza, escoltándole los constables á caballo.

(«Crónica de Cataluña.»)

## Gacetilla.

Hallándose entre nosotros el distinguido artista Sr. Brognoli reproducimos y hacemos nuestras las adjuntas líneas del «Diario de Palma:»

«Consideramos útil reproducir en lugar preferente el siguiente extracto del periódico católico «El Siglo Futuro,» de Madrid, del dia 3 de julio de 1876, sobre Bellas Artes, mayormente hallán-



## Seccion comercial.

Cambios corrientes dados por la Junta del Colegio de corredores de cambios de la Plaza de Barcelona el dia 12 de Marzo 1878.

EFFECTOS PUBLICOS.	Queda	
	dinero.	papel.
Titulos al portador del 3 p. con- solidado interior.	12'90	12'95
Id. id. exterior, emi- sion 1867.	13'95	14'10
Amortizable interior.	27'75	28'00
Obligaciones del Estado para sub- ferro-carriles.	24'85	25'00
Bonos.	69'00	69'25
Acciones banco Hispano colonial.	92'90	93'15
Obligaciones Banco Hisp-colon.	89'00	89'25
Billetes de calderilla.	98'50	98'75

### ACCIONES.

Banco de Barcelona.	121'00	121'50
Sociedad Catalana General de Cré- dito.	52'00	52'50
Ferro-carril de Barna. á Francia.	49'75	50'00
Ferro-carril de Tarragona Martorell y Barcelona.	72'85	73'15

### OBLIGACIONES.

Ferro-carril de Zaragoza á Barce- lona 6 p. con.	76'50	77'00
Idem 3 p. con.	39'50	39'75
Ferro-carril de Barcelona á Fran- cia por Figueras.	52'00	52'25
Ferro-carril del Grao á Almansa y de Almansa á Valencia y Tarrá- gona.	28'85	29'00
Ferro-carril de Córdoba á Málaga.	24'00	24'25

### CAMBIOS.

	dinero.	papel.
Londres 90 dias fecha.	48'60	
París 8 » vista.		5'06 1/2
Marsella 8 » »		5'06 1/2
El 3 por 100 consolidado quedaba á la 10 y media de la mañana de ayer á 12'97 1/2 dinero.		

## Seccion Religiosa.

### Santo de hoy.

La traslacion de Sta. Florentina virge y Sta Matilde reina.

### CULTOS.

Corte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Rosario, en Santa Maria.

Parróquia de Sta. Maria, mañana por la tarde tendrá lugar el devoto ejercicio del Via-crucis, con sermon sobre el tercer dolor de Maria Sma. y por fin la piadosa Corona.

En la de S. Francisco de Asis, al toque de Oracion se ejercitará el piadoso Via-crucis, después sermon de Dolores y moral y por fin los 7 Padre-nuestros y Stabat cantado.

Exposicion diaria de S. D. M., de 5 y 1/2 á 7 1/2. Lunes en las Concepcionistas—mártes en el Cármen—miércoles en San José—jué es en Santa Maria—viérnes en S. Francisco—sábado en la Concepcion.

### Santo de mañana.

S. Raimundo abad y fund. y S. Longinos mr.

### PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 13.—5'14 t.

Mahon 13.—8'39 n.

Bismark se halla bastante enfermo.

La escuadra inglesa ha llegado á Ismiel.

Grecia asistirá al Congreso.

Austria se opondrá á que la

Bulgaria se estienda por el mar Egeo.

Interior, 13'10.

Exterior, 14'00.

Bonos, 69'50.

## Anuncios.

**MUY SEÑORES MIOS:**  
DE PASO EN ESTA CIUDAD  
JUZGAMOS OPORTUNO EXPONER EN VENTA  
POR 8 DIAS  
UN GRAN SURTIDO DE BONITOS Y VARIADOS  
OBJETOS DE  
BELLAS ARTES ITALIANAS DE  
MARMOL DE FLORENCIA.

Copias de los mejores modelos, antiguos y modernos, perfeccion sin igual, es decir, Vasos Etruscos, Médicis, Pompeyanos, Jarros, Animales, Frutas, Estátuas, objetos para escritorio, etc. etc.

La perfeccion y baratura de estos trabajos han atraido en otras ciudades muchísima concurrencia. Por esto esperamos que en esta segunda Capital de España, donde el amor por las Bellas Artes ha tomado tan sin igual desarrollo en estos últimos años, encontraremos tambien buena y mucha proteccion.

Se vende al bajo precio de 4 reales cada paquete el incomparable Mástico del célebre químico caballero Verdiani Achille, premiado en las exposiciones de París, Viena, Berlin y últimamente en la de Filadelfia.

Tenemos tambien un oficial que arregla toda clase de obra rota.

Recomendamos á este público que aproveche esta ventajosa ocasion. 5

Calle Nueva núm. 8.

LLEGADO A ESTA CIUDAD  
el Sr. FORTEZA hijo,

con un grande, rico, elegante y variado surtido de alhajas de oro y plata de las mejores y mas acreditadas fábricas de París y Londres, como son: aderezos, collares, pendientes, relojes, cadenas, sortijas, pulseras, etc. y todo lo referente á este ramo. Pasa á domicilio.

Acompaña al Sr. Forteza el conocido fabricante D. Vicente Anaya portador de varios tejidos de seda, oro y plata espreso para toda clase de ornamentos necesarios al Culto Divino. La baratura de dichos géneros junto con la perfecta construccion de dichos ornamentos le han conquistado una justa y universal reputacion.

Viven en la Fonda de Jaques calle del Castillo.

En casa de D. Pedro Pons calle de Anuncivay núm. 23, se acaba de recibir otra partida de vino catalan de superior calidad, á saber: vino tinto de 2 años á medio duro el cuartan, vino blanco seco á 3 pesetas, vino blanco dulce á 4 pesetas.

## FABRICA DE LICORES

DE

**M. GORRIAS E HIJO,**

Plaza de la Pescadería núm. 25. Mahon.

Rhum superior y Old-Brandy de la fábrica mas acreditada de Burdeos, Cognac, fine-Champagne, Vermouth-Con-China, Absinthe fina, Bitter Cassis, Arquebuse, Pippermint, Anisette de Burdeos, Marschino di Zara, Crémas de Vainilla, Cacao, Menthe, Curaçao, Elixir, Garibaldi, E. T. C. Legítimo Champagne (Mousseux,) Carta Blanche de Ferrand-Guérís, Chateau de la Côte, Cognac y Rhum (ran-  
cio.)

**LICORES HIGIENICOS, AROMATIZADOS,  
DESTILADOS Y RECTIFICADOS.**

La composicion de las plantas sirviéndose para la fabricacion es integra á los procedimientos de

**F. V. Raspail.**

Este delicioso licor es admirable para una buena digestion y debe tomarse como correctivo obligado antes y despues de las comidas.

Ventas á precios moderados.

Garantias: Todos los artículos que sean devueltos por falta de conservacion ó aiteracion serán cambiados ó devuelto su valor al interesado.

TRASLACION del Cafetin de Miguel Meliá á la misma calle núm. 24, solo hasta terminar la obra de reparacion.

## Para vender.

Lo están los almacenes de frente la Consigna señalados con los números desde el 39 hasta el 45. Informarán plaza Arravaleta núm. 7.

## TEATRO.

SOCIEDAD «LA TERTULIA MAHONESA.»

PRIMERA FUNCION PARA EL DOMINGO  
17 DE MARZO 1878.

- 1.º Sinfonia por la orquesta que dirige el Sr. Calafat.
- 2.º Estreno en esta ciudad del magnífico drama en 3 actos y en prosa, titulado

## HUJA Y MADRE.

en que tanto se distingue el primer actor D. Ramon Sugañez.

3.º Dará fin la divertida comedia en 1 acto, cuyo título es

## NO MAS MUCHACHOS.

en que la Srta. Cuevas (Concepcion) desempeña cinco papeles diferentes.

Una entrada de Caballero con tres tarjetas de señora 4 rs.

A las 8.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.